

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1942

NÚMERO 3813

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 245 de 20 de Abril de 1942, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 246 de 28 de Abril de 1942, por la cual se niega una solicitud.
Resueltos Nos. 1995, 1997, 1999, 1970 y 1971 de 25 de Abril de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 1968 de 25 de Abril de 1942, por el cual se impone una multa.
Resuelto N° 1972 de 25 de Abril de 1942, por el cual se devuelve un cheque.
Resuelto N° 1973 de 27 de Abril de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 1974 de 28 de Abril de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 1975 de 28 de Abril de 1942, por el cual se concede una autorización.
Resuelto N° 1976 de 29 de Abril de 1942, por el cual se aprueba una licitación.
Resuelto N° 1982 de 30 de Abril de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución N° 274 de 14 de Marzo de 1942, por la cual se confirma una Resolución.
Resuelto N° 306 de 22 de Abril de 1942, por el cual se declaran resueltos unos contratos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 349 de 20 de Abril de 1942, por la cual se autoriza un trasfondo.
Resoluciones Nos. 350, 351, 354, 355 y 356 de 20 de Abril de 1942, por las cuales se nacionalizan unas naves.
Resolución N° 354 de 20 de Abril de 1942, por la cual se habilita una nave para el comercio exterior.
Resolución N° 355 de 20 de Abril de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Ayuntamientos Provinciales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los señores Julio E. Gallardo, Nicolás H. Saval, Luis Peláez B. y la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., se han dirigido a este Ministerio en solicitud de permiso para importar gallinas para el consumo local;

Que el Presidente de la República está autorizado mediante la Ley 90 de 1941 para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad, para el abaratamiento del costo de la vida;

Que la gallina criolla, de mayor consumo en el país, está aforada en el Grupo 6, numeral 18 de la Ley 69 de 1934, con cincuenta centésimos por cabeza y la rebaja de este gravamen determinaría un precio de venta más bajo.

RESUELVE:

Concédesse permiso a los señores Julio E. Gallardo, Nicolás H. Saval, Luis Peláez B. y a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., para importar al país, cada uno, mil (1.000) gallinas del Grupo 6, numeral 18 del Arancel, mediante el pago de B. 0.05 por cada animal, en concepto de derechos de importación;

Estas gallinas no podrán ser vendidas al consumidor, ni por los importadores ni por los revendedores, a un precio que exceda de B. 1.80 cada una;

Los peticionarios quedan obligados a informar a este Ministerio sobre la introducción de estas gallinas, tan pronto como sean recibidas, y con indicación de la cantidad recibida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 28 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por medio de memorial fechado el 20 de Abril en curso solicita el señor Alcibiades Arosemena que se declare "que el impuesto de que habla el Decreto No. 52 de 19 de Mayo de 1941 no es aplicable en los casos en que la extracción de arena se haga dentro de terrenos particulares".

En fundamento de su solicitud invoca el memorialista las disposiciones de la Ley 6ª de 1935, y el artículo 4º del Código de Minas. Alega que conforme a dicha Ley el gravamen sobre extracción de arenas sólo se hizo recaer sobre las que se obtuvieran de las playas nacionales; y que conforme al artículo citado del Código de Minas, la facultad de la Nación para gravar la extracción de arenas sólo alcanza a las que se hallaran en terrenos de propiedad de la Nación.

Para resolver se considera:

Las disposiciones legales citadas por el memorialista no pueden servir de base para llegar a las conclusiones a que él ha llegado, puesto que la Ley 6ª de 1935 dejó de surtir efecto desde que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le otorgó la Ley 50 de 1938, eliminó el impuesto que aquella había establecido (Decreto No. 62, de 25 de Mayo de 1939) y porque el artículo 4º del Código de Minas, en la forma que lo invoca el memorialista, ha sido reformado en virtud del artículo 4º de la Ley No. 100 de 1941.

Las disposiciones que rigen actualmente el impuesto sobre extracción de arenas son las contenidas en el Decreto No. 52 de 19 de Mayo de 1941, que no eximen del gravamen a las que se obtengan de terrenos de propiedad privada, puesto que conforme al artículo 1º de este Decreto el

gravamen se hizo recaer sobre la arena que se extrajera "en cualquier parte del territorio de la República". Y el artículo 4º del Código de Minas, con la reforma que le introdujo el artículo 4º de la ley No. 100 de 1941, sujeta la extracción de arenas que se hallen en terrenos de propiedad privada "a los impuestos fiscales que se establezcan".

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el impuesto que grava la extracción de arenas, establecido por el Decreto No. 52 de 19 de Mayo de 1941, grava a la que se extraiga de terrenos de propiedad privada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1066

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1066.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Helena Isabel García, Oficial de 4ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Helena Isabel García, Oficial de 4ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 2 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1067

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1067.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Quintero C., Inspector de 2ª categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Ezequiel Quintero C., Inspector de 2ª categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1069

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1069.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades Arosemena C., Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Penonomé, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Alcibiades Arosemena C., Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Penonomé, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1070

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1070.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Pérez, Inspector de Anexos del Mercado de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Olmedo Pérez, Inspector de Anexos del Mercado de Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1071

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1071.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santos Lombardo, Inspector de 2ª categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Santos Lombardo, Inspector de 2ª categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Redacción, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1065.—Apartado Postal No. 127. TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste, No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte No. 50. PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

IMPONESE MULTA**RESUELTO NUMERO 1068**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1068.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Diomedes Samaniego y Luis Morales B., Cadeneros de la Sección Segunda, han incurrido en falta en el desempeño de sus funciones;

Que todo Jefe de Despacho tiene el deber de velar por la conducta de los empleados de su dependencia y la facultad de sancionar las faltas en que éstos incurran;

RESUELVE:

Se les impone a los señores Diomedes Samaniego y Luis Morales B., la pena de multa equivalente, en el orden respectivo al sueldo de uno y tres días de trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

DEVUELVESE UN CHEQUE**RESUELTO NUMERO 1072**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1072.—Panamá, 25 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Mario Galindo y Compañía obtuvieron permiso para introducir con procedencia de la Zona del Canal, quinientos (500) sacos de cemento, recibido en calidad de préstamo;

Que para garantizar el pago de los impuestos que la importación causara, la Compañía depositó en este Ministerio un cheque certificado por el Banco Nacional, girado por la empresa a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con fecha diez (10) de Marzo pasado, por la suma de ochenta y seis balboas (B. 86.00);

Que de acuerdo con declaración del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, la Compañía ha desistido de esa importación,

RESUELVE:

Devolver a Mario Galindo y Compañía el cheque sin número, del diez (10) de Marzo pasado, con certificación del Banco Nacional, girado a favor del Ministerio a su cargo por la suma de B. 86.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 1073**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1073.—Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos M. Whitcomb presentó renuncia del cargo de Ayudante del Recaudador Distritorial de Hacienda de David, con fecha 11 del mes en curso,

RESUELVE:

Acepta la renuncia presentada por el señor Carlos M. Whitcomb, del cargo de Ayudante del Recaudador Distritorial de Hacienda de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

PERMISOS**RESUELTO NUMERO 1074**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1074.—Panamá, 28 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Martínez, Gerente de la "Empresa Importadora de Productos Extranjeros" se ha dirigido a este Ministerio, por medio de memorial, solicitando se le conceda permiso para reexportar 650 sacos de harina;

Que el señor Martínez ha comprobado con cartas de los comerciantes, que por el momento hay gran cantidad de harina en plaza por lo que no se corre el riesgo de quedar el país falto de ese artículo de primera necesidad;

Que la harina fue comprada para ser reexportada antes de la vigencia del Decreto que tal cosa prohíbe, y

Que de acuerdo con el artículo 5º del Decreto No. 190 de 13 de Abril el Ministerio está facultado para conceder el permiso respectivo de reexportación,

RESUELVE:

Concédase, por esta única vez, permiso al señor Antonio Martínez, Gerente de la "Empresa Importadora de Productos Extranjeros" para que pueda reexportar 560 sacos de harina con destino a Cartagena. Niégase la solicitud hecha para reexportar semanalmente 500 sacos de harina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 1075**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1075.—Panamá, 28 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Arias, comerciante de esta plaza, se ha dirigido a este Ministerio en memorial que dice lo siguiente:

"Yo, Rodolfo Arias, panameño, mayor de edad, comerciante y propietario por medio de la presente, solicito de usted muy respetuosamente se sirva concederme permiso para entrar en la licitación que ofrece la Zona del Canal por 80.000 libras de sebo de ganado procedente de Colombia".

Que el sebo animal, primera materia para la fabricación de jabones, velas, etc. escasea en el territorio sometido a las autoridades panameñas, y

Que en el presente caso deben cumplirse las condiciones establecidas en la Resolución N° 96 de 18 de Abril de 1940,

RESUELVE:

Autorízase al señor Rodolfo Arias para entrar en la licitación mencionada en los considerandos anteriores y en el caso de adquirir el sebo en el remate que se efectuará en la Zona del Canal, debe pagar los impuestos de Ley según lo estipula el arancel vigente, previo examen del Avaluador Oficial. Dese cuenta de este Resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado y se tomen las medidas consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

APRUEBASE LICITACION**RESUELTO NUMERO 1076**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1076.—Panamá, 29 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Aduanas procedió, conforme a los avisos publicados oportunamente, a rematar en el día de ayer un lote de joyas decomisadas;

Que en el referido remate se adjudicaron los bienes al martillo a los postores que hicieron mejores ofertas y se han observado todas las formalidades legales;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la licitación pública efectuada ayer por la Administración General de Aduanas. Ingréase al Tesoro Nacional el producto de la venta de las mencionadas joyas por los medios comunes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1082**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1082.—Panamá, 30 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Beatriz E. Vallarino, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Beatriz E. Vallarino, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 274**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 14 de Marzo de 1942.

A título de consulta ha ingresado a este Despacho la Resolución No. 7-bis, proferida por el Gobernador de Veraguas, el 13 de Febrero último, cuya parte pertinente dice así:

"a) Cancelar el permiso concedido con fecha 21 de Noviembre de 1941 al señor Juan Manuel Méndez, por este despacho, para la mensura del terreno llamado "El Chumico", que según se ha visto es el mismo "El Bajo del Jengibral", ubicado en Cañazas, comprensión de esta Provincia de Veraguas y conceder a la señora Indalecia P. de Clavel el permiso que solicita para la mensura del mismo terreno;

"b) Los agricultores que dentro del mencionado terreno hayan hecho desmontes para cultivos transitorios, podrán seguir sus trabajos hasta verificar su cosecha, salvo que haya arreglos entre ellos y la señora de Clavel para hacer otra cosa;

"c) Dejar a salvo los derechos de quienes no se consideren satisfechos con esta Resolución, para que entablen sus reclamos en la forma y manera que lo crean conveniente".

El señor Juan Manuel Méndez ha presentado escrito en que demanda se revoque dicha resolución y se reconozca que le asiste a él derecho para adquirir el terreno.

Del expediente resultan los siguientes hechos:

a) Que el señor Méndez había solicitado permiso para llevar a término la mensura de un lote de terreno de quince hectáreas;

b) Que no pudo verificarse porque el señor Juan Bautista Brea ocupaba, de hecho, el terreno;

c) Que al decir del señor Méndez, "Origina-

riamente perteneció, por simple ocupación, a Agustín Méndez. Después, en vista de que este señor lo tenía prácticamente abandonado, pasó a ocuparlo el español Vicente Ramos; al morir éste, hace como tres años, Juan Bautista Brea que era, según parece, acreedor de Ramos por cierta cantidad de dinero, ocupó el predio en referencia para resarcirse de la obligación o de parte de ella. Más tarde, Brea trasmitió el bien sin ninguna formalidad, a Indalecia P. de Clavel".

d) Que actualmente la señora Indalecia P. de Clavel está en posesión del lote de terreno, en calidad de arrendataria, de acuerdo con el siguiente certificado:

"Que en el Catastro de la Renta Agraria de Cañazas, Provincia de Veraguas, aparece inscrita la señora Indalecia P. de Clavel como arrendataria del terreno nacional de diez (10) hectáreas de extensión superficial aproximada, denominada "Bajo del Jengibral", con el número de orden 27 y número de recibo 327, y que dicha inscripción se verificó el día 23 de Octubre de 1941 de acuerdo con datos suministrados por el Administrador de Hacienda de Cañazas por medio de su oficio sin número fechado el día 9 del mencionado mes de Octubre de 1941".

Que el permiso solicitado verbalmente por el señor Méndez para medir el mismo terreno fué hecho el 21 de Noviembre de 1941, esto es, en fecha posterior a la posesión de la señora de Clavel.

No es necesario entrar a analizar el derecho que tuvo Vicente Ramos y de sus sucesores, ya que ello no es motivo de controversia.

En atención a lo expuesto se confirma en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda.

Raúl T. Quintero C.,
Secretario.

DECLARANSE RESUELTOS UNOS CONTRATOS

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto N° 306. Panamá, Abril 22 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Nación adjudicó provisionalmente a título de usufructo varios lotes de terreno en la parcelación denominada "Chilibre", en las secciones "B" y "C" para que fueran dedicados a la agricultura y a la cría de aves de corral;

Que se otorgaría título definitivo de usufructo del respectivo lote de terreno una vez que el usufructuario hubiera cultivado, por lo menos la cuarta parte del lote de terreno adjudicado;

Que según informe del Ayudante de Reparto de esa Parcelación, señor Bolívar de la Cadena no han sido cultivados los siguientes lotes ni en ellos se ha establecido la cría de aves de corral;

Que numerosos campesinos, que carecen de tierras de labranza, acuden a este Despacho en de-

manda de esos mismos lotes que consideran abandonados.

RESUELVE:

Artículo 1º. Decláranse resueltos los siguientes Contratos:

- Nº 88. Genarina Trujillo, lote 285, Sec. "B".
- No. 88. Genarina Trujillo, lote 287, Sec. "B".
- No. 51. Pablo Alvarado, lote 289, Sec. "B".
- No. 59. Eliseo Contreras, lote 291, Sec. "B".
- No. 48. Inocencia Contreras, lote 293, Sec. "B".
- No. 67. Tomás Anchica, lote 329, Sec. "B".
- No. 41. Juan Bonilla, lote 396, Sec. "B".
- No. 41. Juan Bonilla, lote 397, Sec. "B".

SECCION "C"

- No. 49. Marcial Villar, lote 4.
- No. 73. Felicitó Ruiz, lote 30.
- No. 22. Juan Antioco, lote 35.
- No. 54. Juana Gustavino, lote 39.
- No. 27. Dora C. de Rodríguez, lote 40.
- No. 57. Teófilo Anaya, lote 41.
- No. 26. Manuel Santos y Concepción Gómez, lote 42.

- No. 81. Justo Alvarado, lote 45.
- No. 36. Felipa Puga y Jobino Robles, lote 46.
- No. 36. Felipa Puga y Jobino Robles, lote 48.
- No. 56. Julián González, lote 76.
- No. 97. Julia Martínez, lote 82.
- No. 90. Josefina de Burton, lote 109.
- No. 76. Rufino Moreno, lote 111.

Artículo 2º. Procédase a la adjudicación de esos mismos lotes a los campesinos que los soliciten.

La adjudicación se registrará por las disposiciones del Decreto N° 100 de 1935.

Dado en Panamá a los 22 días del mes de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

ANTONIO PINO R.

AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 349.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, sin fecha, recibido en este Despacho el 10 de Abril actual, el señor Carl Janson, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19891, a nombre de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., ha puesto en conocimiento de este Ministerio que dicha empresa desea vender la lancha a motor nacional denominada "YAPE No. 1", al Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que dadas las actuales condiciones de emergencia, es del caso, aplicar el Artículo 13 de la Ley 8ª de 1925, que requiere permiso escrito del Poder Ejecutivo, por conducto de este Ministe-

rio, como requisito indispensable para la venta o enajenación de una nave nacional;

Que los interesados en este caso han acompañado a su solicitud un Certificado de la Sección Consular y de Naves en el cual se hace constar que la lancha a motor denominada "YAPE No. 1" se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y,

Que por lo tanto, resulta procedente la solicitud de permiso para la venta, formulada por la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.,

RESUELVE:

Autorízase el traspaso de la propiedad de la lancha a motor denominada "YAPE No. 1", que porta la patente de navegación de servicio de cabotaje No. 1110, de 7 toneladas brutas, actualmente de pertenencia de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Remítase copia, debidamente autenticada, de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 350.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, los señores Adolph B. Kurz y Walter E. Rex, mayores de edad, vecinos de Filadelfia, y ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América, en sus caracteres respectivos de Presidente el primero y de Secretario el segundo de la sociedad anónima denominada "Keystone Shipping Co.", solicitan a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A., a favor del vapor "GOLD HEELS", ex "Brennero", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación 3580, de 8 de Abril de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "GOLD HEELS", ex "Brennero", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Filadelfia,

Pennsylvania, E. U. A., el 20 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "GOLD HEELS", ex "Brennero", de propiedad de la "Keystone Shipping Co.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 352.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Don Carlos Dunaway, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 8-11063, en su carácter de secretario de la "Panama Transport Company", solicita muy respetuosamente a nuestro Gobierno y a nombre de dicha Compañía, se inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional al vapor "ESSO COSTA RICA", antes "Fueloil", de propiedad de la referida empresa; y solicita así mismo el señor Dunaway, se declare permanente la patente provisional de navegación que actualmente porta dicho vapor, y la cual fué expedida con fecha 13 de Febrero de este año, por la Sección Consular y de Naves de este Ministerio;

Que el memorialista solicita además, se expida un nuevo certificado de arqueo a favor del citado vapor, y cuya solicitud fué atendida al expedir la Sección Consular y de Naves, bajo el No. 75, el 6 de Marzo de 1942, este certificado;

Que el abanderamiento provisional de esta nave se llevó a efecto conforme a nuestras leyes; y que los interesados han aportado toda la documentación que se requiere para el abanderamiento, y han pagado al Tesoro Nacional los derechos de registro para la nacionalización de este vapor, los cuales derechos han ingresado al Fisco mediante las liquidaciones 3217 y 3232 de 13 y 14 de Febrero de este año.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "ESSO COSTA RICA", ex "Fueloil", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente provisional de Navegación expedida por la Sección Consular y de Naves el 13 de Febrero de este año, a favor del expresado vapor "ESSO COSTA RICA", ex "Fueloil", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente provisional y expedir en su lugar la Patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Res-

guardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 354.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor E. A. Jimison, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "WHITE CLOVEN", ex "Monfiore", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional, mediante la liquidación 3437 de 16 de Marzo de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "WHITE CLOVER", ex "Monfiore", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 4 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "WHITE CLOVEN", ex "Monfiore", de propiedad de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente provisional y expedir en su lugar la Patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 355.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor W. H. Libby,

ex Ingraham, varón, mayor de edad, soltero y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Moore McCormack Lines Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Granville", ex "Wipunen", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3441, de 16 de Marzo de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Granville", ex "Wipunen", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., el 4 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "Granville", ex "Wipunen", de propiedad de la "Moore McCormack Lines Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 356.—Panamá, 20 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Bushrod Brush Roward, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Panama Transport Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "W. H. Libby", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del

Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3308, de 25 de Febrero de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional al vapor "W. H. Libby", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara PERMANENTE la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 19 de Febrero de 1942, a favor del expresado vapor "W. H. Libby", de propiedad de la "Panama Transport Company", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

HABILITASE PARA EL COMERCIO**RESOLUCION NUMERO 351**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 351.—Panamá, Mayo 20 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, de 22 de Diciembre de 1941, la señora Hephzibah Cooper de Borden, casada, hondureña, portadora de la cédula de identidad 33-3647, solicita se permita a la nave de su propiedad denominada "Doña Hephzi", dedicarse al servicio y comercio con el exterior;

Que por Resolución Ejecutiva N° 340, dictada por el órgano de este Ministerio con fecha 10 de Marzo de este año, se declaró nacional, y se inscribió en el registro del puerto de Colón para el Servicio Interior o de Cabotaje, a la mencionada nave; y

Que los derechos de registro, así como también los derechos que se causan por la expedición de la patente permanente para el servicio exterior de la nave en referencia, han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 852 de 23 de Diciembre de 1941.

RESUELVE:

Habilitase para el comercio exterior a la nave denominada "Doña Hephzi", de 30.50 toneladas netas y 54.76 toneladas brutas, de propiedad de la señora Hephzibah Cooper de Borden.

Se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de esta nave la correspondiente patente permanente de navegación de Servicio Exterior, para

que se le remita copia, debidamente autenticada, de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 353**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 353.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización exterior distinguida con el N° 1, de 20 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha a motor "Jurel", de propiedad de J. B. Robinson, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales**ORDENANZA NUMERO 41 DE 1942**

(de 23 de Abril)

por la cual se reglamenta el juego de riña de gallos en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 19. Sólo serán permitidas las riñas de gallos dentro del recinto de las gallerías establecidas o que se establezcan en lo sucesivo. Queda absolutamente prohibido reñir gallos fuera de las gallerías. La violación de este artículo será penada con multa que no excederá de quince balboas ni será menor de dos balboas, o arresto equivalente. En caso de reincidencia la multa será de quince balboas, en cada vez, o arresto equivalente.

Parágrafo. Se exceptúan las fiestas locales que celebran ciertas poblaciones, en determinadas fechas del año. En este caso se exige que se tramite el permiso de rigor, que se construya un redondel adecuado, que se nombre un Juez y que la empresa explotadora comisione un colector del porcentaje que le corresponde.

QUIENES NO PUEDEN CONCURRIR A LAS GALLERAS

Artículo 29. En las gallerías no pueden ser admitidos los menores de edad, los individuos de notoria mala conducta y los embriagados.

Las empresas de galleras o el propietario individual de las mismas incurrirán en la pena de multa de uno a diez balboas por cada vez que admitan una persona de las indicadas, y la Policía queda obligada a expulsar inmediatamente a esos individuos, comunicándoles arresto en caso de resistencia, aunque hubieren sido admitidos por los empresarios o propietarios de las galleras.

CONTRATOS DE RIÑAS

Artículo 3º. Ajustada una pelea de gallos, los promotores depositarán donde el Juez de la Gallera la cantidad total convenida, y el Juez la anunciará con tres campanadas. Si después de anunciada una pelea alguno de los promotores se negare a efectuarla, perderá de hecho y de derecho el treinta por ciento de la cantidad de la apuesta a favor del contrario a quien se le entregará inmediatamente el Juez de Gallera, y, a la vez, pagará el impuesto de riña que se fija más adelante.

Artículo 4º. Los gallos deben pelear con armas de igual clase, es decir; ambos reñirán con espuelas naturales o falsas, con navajas o punzones de acero. Antes de ajustar una riña todo promotor de pelea está en la obligación de informar al Juez quien a su vez lo hará conocer a la contraria, la clase de armas con que se batirá su gallo, siempre y cuando que no esté armado con espuelas naturales. El que no hiciere esta declaración previa, al ser descubierto perderá de hecho y de derecho la mitad de la apuesta a favor de su contrario y sufrirá además una multa de cinco a diez balboas.

Artículo 5º. Los gallos de pelea deben ser presentados afeitados, es decir, sin greña, perfectamente limpios, esto es, sin untura nociva para el contrario. Los promotores lo presentarán al Juez para su examen minucioso y los rociarán con agua fresca en su presencia. Si el gallo tuviere plumas que hagan greña en el pescuezo, será descalificado por el Juez para la riña, mientras el dueño o promotor no le afeite debidamente el pescuezo a la usanza del país.

Parágrafo. El que manifestare que un gallo está untado tendrá forzosamente que comprobar su dicho ante el Juez, y en caso de no hacerlo así o de ser falsa su aseveración sufrirá una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente. Si resultare cierto el cargo, el, o los promotores de la pelea serán castigados con las penas de quince balboas de multa o arresto equivalente, y expulsión de las galleras del Distrito por el término de seis meses.

Artículo 6º. Los promotores y los careadores de gallos tienen derecho de examinar el gallo contrario con el fin de cerciorarse de si están o no untados de sustancias nocivas o venenosas capaces de causar daño al gallo contendor. Una vez practicado el examen de los gallos por el Juez, los careadores soltarán sus gallos en la valla de riña, el uno frente al otro y a una distancia no mayor de un metro y desocuparán el recinto inmediatamente, yendo a instalarse en la parte de afuera de las puertas.

Artículo 7º. Es prohibido terminantemente a los miembros de la Fuerza Pública y a los Agentes Oficiales de la Policía Nacional ajustar riñas de gallos o concertar apuestas mientras estén uniformados. Sólo podrán hacerlo encontrándose

francos y vestidos de particular. El Capitán Jefe de la Sección de Policía instruirá debidamente a sus subalternos sobre esta materia.

INCAPACIDAD MOMENTANEA DEL GALLO PARA LA RIÑA

Artículo 8º. Cuando uno de los gallos de riña sufra de sangría (canillera) o pierda uno o ambos de sus espolones, el Juez está obligado a suspender inmediatamente la riña y ordenara al promotor o careador correspondiente que en seguida suture las heridas que producen hemorragia o canillera o que arregle o reponga los espolones según el caso. Estas operaciones tendrán que practicarse necesariamente dentro de la valla y a presencia del Juez, en el término estrictamente necesario para tales operaciones. Mientras tanto el gallo contendor permanecerá en el sitio sin ser tocado ni manipulado en forma alguna por su careador u otra persona, pero podrá ser cuidado por su dueño o careador con el fin de que no moleste o cause daño. Al restablecerse la riña, el gallo curado se pondrá frente al contendor.

Artículo 9º. Cuando en el curso de la riña uno de los gallos reciba un golpe decisivo que le haga caer, el Juez le tocará pérdida transcurrido un minuto, si en el curso del minuto el gallo caído no ha podido levantarse ni ha mostrado actividad para seguir el combate y hubiere permanecido en estado inconsciente.

Parágrafo. La señal de pérdida la dará el Juez con un toque de campana.

CAREOS Y EMPATES

Artículo 10. Cuando los gallos, por su estado de impotencia, o por cualquier otro motivo, dejaren de pelear un minuto, o se separaren a la distancia de un metro, el Juez tocará careo con dos toques de campana, y dará a los careadores tres minutos de tiempo para que refresquen sus gallos. Durante tal tiempo los careadores pueden, sin salirse de la valla y a presencia del Juez, curar heridas, montar y afilar espolones, arreglar picos y plumas, rociar los gallos con agua fresca, secarlos y limpiarlos.

Artículo 11. Vencido el término de tres minutos de que habla el artículo anterior, el Juez dará la señal de guerra con dos toques de campana, sin más tregua, y los careadores procederán a ella colocando sus gallos precisamente en la regla del margen que forma el cuadro (diamante) colocado en el centro de la valla.

Parágrafo 1. Cada vez que el Juez toque guerra los careadores pueden levantar sus gallos, si están caídos; arreglarles las alas; quitarles las plumas que se le hubieren pegado en los ojos y en los picos, y colocarlos en el diamante; como queda dicho, frente uno del otro (pico con pico), a efecto de que se acometan voluntariamente.

Parágrafo 2. Es absolutamente prohibido empujar un gallo sobre el otro y meterlo dentro del diamante durante el careo.

Parágrafo 3. Es absolutamente prohibido estimular los gallos para el combate tocándolos por sobre el espinazo, los hombros y el pescuezo y pellizcarles las uñas.

Parágrafo 4. Durante el careo los careadores están en el deber ineludible de atender y acatar

las indicaciones que les haga el Juez, y deben colocarse siempre de tal manera que el Juez pueda ver sin dificultad alguna el curso de la riña.

Artículo 12. Cuando algún careador ejecute cualquiera de los actos prohibidos en el artículo anterior, el Juez suspenderá la riña; inmediatamente declarará que ha perdido la pelea el gallo del careador transgresor de las reglas expresadas.

Artículo 13. La guerra durante el careo debe hacerse sin intermitencias, y al golpe de campana que dé el Juez como señal de combate. El careador que se niegue a obedecer al Juez, será removido y reemplazado por otro que el Juez designe, y expulsado de la gallera inmediatamente por la Policía, si fuere necesario. El de irrespeto al Juez será penado como se previene en esta Ordenanza.

Artículo 14. Si durante el curso del careo, y estando los animales frente a frente en el diamante, uno de ellos abandonare el sitio sin haber demostrado intención de acometer al contrario, el Juez tocará guerra hasta por 3 veces consecutivas; y si en esas 3 veces el gallo abandonare el sitio, le tocará pérdida.

Parágrafo 1. También le tocará pérdida el Juez al gallo que estando en el diamante frente al contrario, si hubiere sido acometido por el contendor, dejare de picarlo o no hiciere demostración de hacerlo por 3 veces consecutivas. Pero si ambos gallos, en las tres veces consecutivas que se toque guerra, no se acometen, el Juez declarará empatado el encuentro y tocará tablas con cuatro golpes de campana.

Parágrafo 2. Si uno de los gallos combatiente estuviere ciego, el careador podrá estimularlo para el combate, pero sólo en el caso de que el gallo contendor no lo acometa, tocándolo por la barba con una pluma, a efecto de que pueda demostrar su voluntad para la riña y busque y acometa al contrario; pero si no obstante el estímulo él se mostrare inactivo por tres veces consecutivas, el Juez le tocará tablas, como en el caso del parágrafo anterior.

Artículo 15. En el caso de tablas o empate el Juez devolverá a los promotores de la riña las sumas de dinero que cada uno de ellos hubiere depositado como apuesta al concertar el combate de los gallos, previa deducción del impuesto de riña que los contendores pagarán por partes iguales.

DURACION DE LAS RIÑAS

Artículo 16. Las riñas no podrán durar más de 45 minutos. Vencido ese término el Juez le tocará pérdida al gallo que se encuentre en peores condiciones físicas para el combate.

Artículo 17. Cuando una riña se ajuste con condiciones, éstas tienen que ser manifestadas ante el Juez. Será nula toda condición que el Juez no conozca.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Es prohibido entrar al redondel cuando estén peleando los gallos, así como también lo es abrir las puertas del redondel y ocupar las puertas principales del mismo personas que no tienen que ver con los gallos que riñen. Todos puestos solo pueden ser ocupados por los carea-

res y los Agentes de Policía que se encuentren guardando el orden en la gallera.

Artículo 19. Es prohibido a los espectadores hacer insinuaciones a los careadores, dar golpes en la valla y proferir palabras obscenas o insultantes. Cada una infracción de éstas será castigada con multas de uno a cinco balboas o arresto equivalente y expulsión de la gallera.

Artículo 20. El que con palabras obscenas faltare al Juez de la gallera el debido respeto en el desempeño de sus funciones, será penado con multa de Bf. 2.00, o arresto equivalente.

Artículo 21. Las apuestas que se hagan por fuera, la parte que se cree perjudicada por otro jugador que se niegue a pagarle la cantidad apostada, ocurrirá al Juez con dos o más testigos, demandando al deudor. El Juez, con vista de las pruebas, fallará el asunto, dejando constancia de su fallo en una resolución escrita, y su decisión prestará mérito Ejecutivo.

Parágrafo. El individuo condenado a pagar y que se negare al pago, será expulsado de la gallera, hasta por 3 meses.

Artículo 22. Cualesquiera de las contravenciones de este reglamento que no tenga señaladas pruebas especiales, será penada con multa de dos a diez balboas o arresto equivalente y expulsión temporal de la gallera por el término que señale el Juez, el cual no podrá exceder de tres meses.

EMPRESAS

Artículo 23. Las empresas galleras están en la obligación de mantener en el establecimiento una balanza para pesar los gallos, sacos apropiados para este mismo efecto, agua potable, desinfectantes, toallas y demás menesteres para uso del Juez y de los Careadores. Y en el caso de que no den al público dos espectáculos en los días de funciones, están en el deber de devolver el precio de las entradas.

FACULTADES DEL JUEZ DE GALLERA

Artículo 24. Las decisiones del Juez de gallera son inapelables y solo tienen el recurso de quejas para el Alcalde Municipal.

Artículo 25. El Juez de Gallera, o quien haga sus veces, es un funcionario público municipal, ejerce autoridad con mando y jurisdicción dentro del recinto de la gallera y mientras está ejerciendo sus funciones. Por tanto, las penas que imponga como las correcciones que haga, tienen que ser cumplidas y obedecidas por quienes correspondan.

Artículo 26. La Fuerza Pública deberá obediencia al Juez de Gallera dentro de su jurisdicción, acatará sus órdenes y las hará obedecer y respetar hasta por los medios represivos si fuere necesario.

Artículo 27. Las multas de que trata la presente Ordenanza ingresarán al Tesoro Provincial. El Juez de la gallera una vez terminado el espectáculo comunicará al Alcalde y al Tesorero Provincial con nota de estilo, las penas impuestas, los nombres de los penados y las causas de las penas para que estos funcionarios las hagan cumplir inmediatamente, por medio de la Policía, si fuere necesario.

DIAS EN QUE PUEDEN FUNCIONAR
LAS GALLERAS

Artículo 28. Todos los domingos y en los días feriados en que funcionen las galleras el Alcalde proveerá que un agente de Policía, por lo menos, sea enviado a la Gallera para guardar el orden, dar protección al Juez de Gallera y cumplir y hacer cumplir sus mandatos, órdenes y decisiones. La Gallera de la ciudad de David también podrá funcionar los días Lunes.

HONORARIOS DEL JUEZ E IMPUESTO
DEL JUEGO

Artículo 29. El Juez de la Gallera tendrá el diez por ciento de las multas que imponga por infracciones.

Artículo 30. Los toques de pelea que se fijan en un balboa se distribuirán así: 25% para el Juez de Gallera y 75% para el Tesorero Provincial. En caso de efectuarse el espectáculo por empresa que hubiere rematado el cobro del impuesto en el distrito o corregimiento el propietario o administrador percibirá el % señalado en este artículo para el Tesoro Provincial.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. Los aficionados a las riñas de gallos deben conocer el presente reglamento, del cual no podrán alegar ignorancia.

Artículo 32. Los que concurran a alguna de las galleras del distrito; desde el momento en que entran en ellas, quedan sometidos a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 33. Este reglamento debe ser colocado a la vista del público en lugar de fácil acceso en cada establecimiento de gallera del distrito, con el fin de que sea leído y consultado por los que así lo deseen.

El Sr. Alcalde del Distrito le dará fiel cumplimiento a esta disposición.

DEROGACIONES

Artículo 34. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia y esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—
Gobernación de la Provincia. — David, Abril
veinticinco de mil novecientos cuarenta y dos.
Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Mayo de 1942.

As. 2544: Escritura No. 481, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Catalina Marie de Brown vende a Elisa Pérez de Rana, una finca en este Distrito y se cancela una hipoteca.

As. 2535: Oficio No. 268, de 12 de Mayo de 1952, del Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar la fuerza otorgada por Giovanni Melillo a favor de Felipe Saavedra, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2536: Patente comercial, de 1a. clase, No. 301, de 22 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Elisha Alberto Levy, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2537: Escritura No. 376, de 7 de Abril de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se protocolizan copias de las actas de la sesión celebrada por la junta directiva de la sociedad denominada "Sociedad de Recreos y Atracciones, S. A."

As. 2538: Patente comercial, de 2a. clase, de 27 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "Brewer y Cia. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2539: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1680, de 16 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "Delgado y Rodríguez Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2540: Escritura No. 216, de 7 de Mayo de 1942, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de Félix Martínez de Pinillos.

As. 2541: Escritura No. 232, de 11 de Mayo de 1942, de la Notaría de Colón, por la cual Agripina Tejada de Rivera vende a José María González Castrellón, una finca, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2542: Escritura No. 225, de 8 de Mayo de 1942, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa a favor de Dámaso García, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2543: Escritura No. 615, de 11 de Abril de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la Sociedad denominada "Vallarino y Gajardo, S. en C."

As. 2544: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1894, de 11 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Clementina de Morales, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2545: Escritura No. 5, de 25 de Marzo de 1942, extendida ante el Consúl General de la República de Panamá, en Nueva York, E. U. A., por la cual Joseph Dabah confiere poder general a Salomón A. Amar.

As. 2546: Escritura No. 221, de 6 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se reforma el Pacto Social de la Sociedad denominada "Gregorio de los Ríos y Compañía Limitada".

As. 25467: Escritura No. 482, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Abigail Fasano dos lotes de terrenos, ubicados en la Parcelación de "Río Hato", Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2548: Escritura No. 484, de hoy, de la Notaría 2a., por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca y anticresis, sobre una finca ubicada en esta ciudad, de propiedad de Francisco H. Aguilar.

As. 2549: Escritura No. 480, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Myrtle Marilda Hopkins vende a Susana Vergé de Frederick, una finca ubicada en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca por el saldo a deber.

As. 2550: Escritura No. 799, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la Sociedad denominada "Szwarc Hermanos, Ltda."

As. 2551: Certificado No. 122 de Registro de Marca de Fábrica, expedido el día 30 de Abril de 1942, en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica a favor de "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated", de Nueva York, E. U. A.

As. 2552: Escritura No. 771, de hoy, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende un lote de terreno en "Pe-

dregalito", Distrito de Panamá, a Sociedad Rodríguez.

As. 2553: Escritura No. 248, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A.", da en arrendamiento, una finca ubicada en la ciudad de Panamá, a Inocencio Jiménez Sierra.

As. 2554: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1825, de 25 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Leon Letowsky, domiciliado en Colón.

As. 2555: Escritura No. 1380, de 19 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2a., por la cual Selma María Arosemena vende a Albertina Dutari de Sossa una finca ubicada en esta ciudad, y la vendedora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2556: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1561, de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de José Santiago Siaba, domiciliado en Colón.

As. 2557: Escritura No. 5, de 8 de Mayo de 1942, extendida por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Pablo Sotillo Jr., un lote de terreno ubicado en dicho Distrito.

As. 2558: Escritura No. 233, de 12 de Mayo de 1942, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa a favor de "Corporación Caribe del Oeste de los adventistas del Séptimo Día", ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2559: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1831, de 27 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Toba Ronseau de Mizrahi, domiciliada en Panamá.

As. 2560: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1900, de 12 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Salomón Zebede, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2561: Escritura No. 243, de 11 de Mayo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Marcos Antonio Gelabert y señora, cancelan hipoteca constituida por Alcibiades Arosemena sobre dos fincas, ubicadas en esta ciudad.

As. 2562: Escritura No. 486, de 13 de Mayo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Florencio Jaramillo y a sus menores hijos, un lote de terreno, ubicado en "Pedregalito", Distrito de Panamá.

As. 2563: Patente comercial, de 2a. clase, No. 627, de 29 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Remigio Meléndez, domiciliado en Colón.

As. 2564: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1860, de 5 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Joaquín Francisco, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 2565: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1749, de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "Mendoza, Maytín, Cia. Ltda.", domiciliada en Panamá.

As. 2566: Patente comercial, de 2a. clase, No. 1877, de 8 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Vida Eradney Cc. Almon, domiciliado en Panamá.

As. 2567: Patente comercial, de 1a. clase, No. 134, de 17 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Alfredo Fernández, domiciliado en Colón.

As. 2568: Escritura No. 231, de 11 de Mayo de 1942, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la Sociedad denominada "Criston, Denis y Voutselacos, Limitada".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 27 de Abril y 2 de Mayo de 1942

Provincia de Colón.—

Emperatriz Lamos Rengifo declara que por un error fue presentada a este Registro una nueva copia de la escritura que contiene el título de dominio de una casa de su propiedad, distinguida en esta oficina como finca No. 3165 inscrita al folio 432 del tomo 343, llegándose a formar la finca No. 3169 inscrita al folio 208 del tomo 372, la cual pide que se cancele puesto que es la misma propiedad que

anteriormente se había marcado.

Sanford German vende su finca No. 2913 inscrita al folio 208 del tomo 312 a la institución religiosa denominada "Iglesia Nacional de Dios" por la suma de B. 2,500.00.

Ángelo Papio vende a Hermán Valdés viuda de Grimaldo su finca No. 715 inscrita al folio 4 del tomo 77, por la suma de B. 8,000.00.

Provincia de Panamá.—

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el No. 38, constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca número 1,673 inscrita al folio 324 del tomo 30, propiedad de Lilia Elena Charis de Muñoz, Rosa María Charis, Polidoro Charis y Rolando Augusto Charis.—Finca No. 14,234 inscrita al folio 172 del tomo 386 con un valor de B. 550.00.—El resto libre queda con una superficie de 45 Hts. 2905 m.c. 75 dm.c., por venta hecha a favor de Wapple Henrietta Lawrence. La finca queda con su mismo valor inscrito.

Sylvestre Rufferman declara mejoras sobre su finca No. 13,148 inscrita al folio 500 del tomo 364, que consisten en una casa de madera de un piso sobre pilas de concreto y techo de hierro acanalado a un costo de B. 2,800.00.

Nidia Calderón de Trombetta vende a Carmen Giner, su finca No. 10,327 inscrita al folio 294 del tomo 319, por la suma de B. 2,350.00.

Josefa Vega declara mejoras sobre su finca No. 11,689 inscrita al folio 296 del tomo 341 que consisten en una casa de dos pisos, uno bajo y otro alto de paredes de mampostería, el piso bajo de cemento y el alto de madera a un costo de B. 8,000.00.

Lote de terreno situado en Vista Hermosa en esta ciudad, distinguido con el número "H-89-a" constante de 630 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 1,674 inscrita al folio 586 del tomo 308, propiedad de la sociedad Icaza y Cia. Ltda.—Finca No. 14,171 inscrita al folio 198 del tomo 387 con un valor de B. 1,260.00 por venta hecha a favor de Eusebio Ochoa.—El resto libre queda con una superficie de 76 Hts. 1,050 m.c. 50 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Eusebio Ochoa declara mejoras sobre su finca No. 14,171 inscrita al folio 198 del tomo 387, que consisten en una casa de madera de un alto sobre pilas de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 3,000.00.

Francisco Arias Paredes vende a la Cervecería Nacional S. A. sus fincas Nos. 8539 inscrita al folio 462 del tomo 265, por la suma de B. 20,000.00 y la No. 8537 inscrita al folio 456 del tomo 265 por la suma de B. 50,000.00.

Lote de terreno situado en el Valle, Distrito de Antón, marcado con el número 275, constante de 1,050 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 2,098 inscrita al folio 92 del tomo 354, propiedad de José Ángel Noriega Coronado.—Finca No. 4,274 inscrita al folio 454 del tomo 378 con un valor de B. 105.00 por venta hecha a favor de Aura Plata de Martínez.—El resto libre queda con una superficie de 80 Hts. 4,763 m.c. 25 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Miguel Borges vende a Carmen Giner, su finca No. 14,165 inscrita al folio 182 del tomo 387, por la suma de B. 318.75.

Claudia May de Luthas, Rosa Luthas de Yee Chan y Beatriz Luthas de Linchin venden a Elisa Espinosa de Fernández la finca No. 8,165 inscrita al folio 476 del tomo 257 por la suma de B. 67,000.00.

J. A. Pretelt, Juez 2º del Circuito, por auto de fecha 10 de abril de 1942, otorgó título de propiedad sobre una casa de un piso, de bloques, de madera, piso de cemento, y techo de zinc, edificada en terreno municipal del Distrito de Bejuco, Corregimiento del mismo nombre, con los siguientes linderos: norte, casa de Juliana Morán, callejón de por medio; Sur, casa de Adriano Ferrer, callejón de por medio; Este, la carretera nacional, y Oeste, vía pública. Avaluada en la suma de B. 500.00 a favor de José María Mayorga.—Finca No. 14,240 inscrita al folio 184 del tomo 386.

José María Mayorga vende su finca No. 14,240 inscrita al folio 184 del tomo 386, por la suma de B. 200.00 a Benigno, Delia, Aura María, Balbino y Luisa Mayorga.

RELACION

de los documentos inscritos en esta Oficina en la semana comprendida entre los días 11 y 16 de Mayo de 1942.

PROVINCIA DE COLÓN

Sofía Estenoz de Ferrari vende a Ana Teresa Cabeza González, su finca No. 3,125 inscrita al folio 35 del tomo 371, por la suma de B. 1,500.00.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón otorgó a

tulo de dominio sobre una casa de tres pisos, paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, situado en la Avenida Herrera, construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 568 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 15,000.00 a favor de Vicente Lara Fagnas. Finca No. 3,288 inscrita al folio 154 del tomo 381.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de dominio sobre una casa de tres pisos, paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Bolívar, construida sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 568 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 15,000.00 a favor de Vicente Lara Fagnas. Finca No. 3,289 inscrita al folio 158 del tomo 381.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de dominio sobre una casa de bloques de concreto, techo de tejas, de un solo piso, construida sobre la mitad del lote de terreno número 21 de la manzana 20 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 8,000. Finca No. 3,291 inscrita al folio 170 del tomo 381.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de la sociedad denominada Corporación Caribe de los Adventistas del Séptimo Día, en español, y West Caribbean Corporation of Seventh Day Adventist, en inglés, sobre una casa de un piso, sobre pilastras de concreto, con paredes del mismo material y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Roosevelt, construida sobre el lote número 6 de la manzana 33 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 8,000.00. Finca No. 3,293 inscrita al folio 174 del tomo 381.

Agripina Tejada de Luna vende a José María González Castrellón, su finca No. 2,887 inscrita al folio 106 del tomo 212 por la suma de B. 3,390.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Pedro Galongue García, sobre una casa de un piso, de mampostería sus paredes y techo de hierro acanalado, situada entre la Avenida Meléndez y la Avenida Federico Boyd, construida sobre el lote No. 5 de la manzana 53 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 9,000.00. Finca No. 3,287 inscrita al folio 150 del tomo 381.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Julia Susana Stevenson de Wilber, Alberto Rafael Stevenson, María Laurina Stevenson y Ana Raquel Stevenson de Chavier, sobre una casa de un piso, paredes de mampostería y techo de tejas de asbestos, construida sobre los lotes de terreno distinguidos con los números 22 y 23 de la manzana 11 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 4,000.00.—(Nota: Esta edificación fué construida sobre la parte Norte de los lotes 22 y 23 antes citados). Finca No. 3,291 inscrita al folio 166 del tomo 381.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Juliana Susana Stevenson de Wilber, Alberto Rafael Stevenson, María Laurina Stevenson y Ana Raquel Stevenson de Chavier, sobre una casa de dos pisos, de paredes de mampostería, y techo de asbestos, construida sobre la parte Norte de lote de terreno distinguido con el número 22 de la manzana 11 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 4,000.00. Finca No. 3,290 inscrita al folio 162 del tomo 381.

Eugene Reeves Brewer vende a Antonio Acosta su finca No. 683 inscrita al folio 306 del tomo 68 por la suma de B. 8,000.00.

Eugene Reeves Brewer vende a Cosme García Ocariz, su finca No. 2,990 inscrita al folio 502 del tomo 312, por la suma de B. 8,000.00.

PROVINCIA DE PANAMA

Petra Bolívar de Hoo Quee vende su finca No. 12,143 inscrita al folio 224 del tomo 351 a Leonardo Christopher Williams, por la suma de B. 600.00.

Mariano Sosa Calvina vende su finca No. 8,000 inscrita al folio 226 del tomo 257 a Melvina Mowatt de Gaskin, por la suma de B. 1,000.00.

Eison Dudley declara mejoras sobre su finca No. 13,967

inscrita al folio 489 del tomo 482 inscrita al folio 379, que consisten en una casa de paredes y pisos de madera sobre pilastras de concreto, techo de hierro acanalado a un costo de B. 1,500.00 y que estima ahora el precio total de su finca en la suma de B. 2,000.00.

Maria Huminada Pérez de Renda vende su finca No. 12,201 inscrita al folio 12,201, inscrita al folio 348 del tomo 351, por la suma de B. 606.60 así: la mitad a George Earl Thomas y la otra mitad a Nina Dingwall y a Berenice Dingwall por partes iguales.

Joseph Michael Byrne y Frank Joseph Williams declaran mejoras sobre su finca No. 11,612 inscrita al folio 394 del tomo 342 que consisten en una casa de madera, de dos pisos, sobre pilares y techo de hierro acanalado a un costo de B. 7,000.00.

Héctor Augusto Marcian vende a Leonidas Aragon Henriquez, su finca No. 8,073 inscrita al folio 178 del tomo 257, por la suma de B. 1,000.00.

Eladio Rodríguez vende al Gobierno Nacional, su finca No. 14,049 inscrita al folio 150 del tomo 385, por la suma de B. 400,000.

Catalina Mario Brown vende su finca No. 5,625 inscrita al folio 366 del tomo 169 a Elisa Pérez de Ruiz, por la suma de B. 2,000.00.

Marciano Solís vende a Evangelina Sauri de Obando, su finca No. 9,779 inscrita al folio 182 del tomo 311, por la suma de B. 3,000.00.

La sociedad denominada Melillo Hnos. y Latorraca vende su finca No. 7597 inscrita al folio 308 del tomo 247 a Ricardo Díaz Escala en la suma de B. 5,000.000.

Enrique Alfonso Lapeira declara mejoras sobre su finca No. 12,822 inscrita al folio 348 del tomo 360, que consisten en una casa de un solo piso de bloques de terracota y metecan a un costo de B. 5,650.00.

Lote de terreno distinguido con el número "3" situado en Juan Díaz en este Distrito, constante de 1,205 m.c. 10 d.m.c. que formó parte de la finca No. 10,886 inscrita al folio 406 del tomo 330, propiedad de la sociedad denominada "Grupo Industrial de Río Abajo".—Finca No. 14,204-bis inscrita al folio 282 del tomo 387, con un valor de B. 325.00 por venta hecha a favor de Leslie Egerton Thomas.—El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 6479 m.c. 32 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Jaime Casanova Padrós vende su finca No. 5,911 inscrita al folio 24 del tomo 141, a Adela García de Hernández, por la suma de B. 31,000.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, Corregimiento de este Distrito, distinguido con el número 238 de la Sección "B", constante de 4,950 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 1,473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca No. 14,197 inscrita al folio 254 del tomo 387 con un valor de B. 81.68 por venta hecha a favor de Petra Santos de Moreno.—El resto libre queda con una superficie de 17 Hts. 9,733 m.c. 26 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Roberto Martínez León vende a Juan Antonio Guizado su finca No. 1,177 inscrita al folio 108 del tomo 21, por la suma de B. 5,000.00.

Federico Luis Humbert vende su finca No. 12,373 inscrita al folio 198 del tomo 353 a Alicia Bonvini de Ghitis por la suma de B. 1,360.00.

Lote de terreno distinguido con el número "D-15" situado en lugar conocido con el nombre de "Altos del Golf", en esta ciudad, constante de 9,644 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 10,464 inscrita al folio 92 del tomo 386 con un valor de B. 2,644.00 por venta hecha a favor de Joseph Michael Byrne.—El resto libre queda con una superficie de 13 Hts. 3505 m.c. 62 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Myrtle Matilde Hopkins vende a Susana Verge de Frederick su finca No. 10,676 inscrita al folio 522 del tomo 325, por la suma de B. 8,700.00.

Angel González declara mejoras sobre su finca No. 13,401 inscrita al folio 334 del tomo 369 que consisten en una casa de madera, sobre pilares de concreto, de un piso, con techo de hierro acanalado y piso de madera a un costo de B. 800.00.

Selma Maria Arosemena vende su finca No. 9,210 inscrita al folio 88 del tomo 292 a Albertina Dutari de Sosa, por la suma de B. 3,357.50.

José Dávila Acosta reúne sus fincas Nos. 10,920 y 10,922 inscritas a los folios 476 y 480 del tomo 250, para formar la finca No. 14,194-bis, inscrita al folio 258 del tomo 387 con una superficie de 2622 metros cuadrados y con un valor de B. 500.00.

José Dávila Acosta divide su finca No. 14,198-bis, ins-

erita al folio 258 del tomo 387 en cinco lotes para formar las fincas No. 14.199 (lote No. 1) inscrita al folio 252 constante de 400 metros cuadrados y con un valor de B. 500.00; finca No. 14.200 bis inscrita al folio 260 (lote No. 2) constante de 400 metros cuadrados con un valor de B. 500.00; finca No. 14.201, inscrita al folio 270 (lote No. 3) constante de 400 metros cuadrados con un valor de B. 500.00; Finca No. 14.202 bis, inscrita al folio 274 (lote No. 4) constante de 400 metros cuadrados y con un valor de B. 500.00 y la finca No. 14.203 inscrita al folio 278 (lote No. 5) con una superficie de 1,022 metros cuadrados y con un valor de B. 500.00.—Todas estas fincas están inscritas al tomo 387 en los folios antes mencionados.

Robert Kean Morris, declara mejoras en su finca No. 10.841 inscrita al folio 90 del tomo 325, que consisten en dos casas que se describen así: primera: de un piso alto sobre columnas de concreto, de madera y bloques de cemento, piso alto de madera y piso bajo de cemento con techo de hierro acanalado y la segunda casa: es de un piso sobre columnas de concreto, de madera y bloques de cemento al piso alto de madera, el piso bajo de cemento con techo de hierro acanalado; estima el valor de cada una de las casas en la suma de B. 1,750.00.

Hermelinda Pérez vende a Otilia Pérez de Moreno, su finca No. 14.024 inscrita al folio 244 del tomo 384, por la suma de B. 76.00.

Tres lotes de terreno situados en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, distinguidos con los números "1", constante de 507 m.c. 70 d.m.c.; el "2" constante de 465 m.c. 78 d.m.c. y con el número "1" constante de 538 m.c. 07 d.m.c., que formaron parte de la finca No. 9904 inscrita al folio 458 del tomo 310, propiedad de Angela Casoliva de Bermúdez, en su orden Finca No. 14.278 inscrita al folio 262, finca No. 14.280 inscrita al folio 266; y finca No. 14.282 inscrita al folio 270, todas del tomo 386 con los siguientes valores: B. 1,015.40 la primera, B. 931.56 la segunda y B. 807.10 la última por ventas hechas a favor de la Compañía Urbanizadora S. A.—El resto libre queda con una superficie de 9,781 m.c. 55 d.m.c. 05 c.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número "55" situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 3,553 inscrita al folio 308 del tomo 71, propiedad de la American Trade Developing Co.—Finca No. 14.205 inscrita al folio 286 del tomo 387, con un valor de B. 1,500.00 por venta hecha a favor de Julio Martín Ferro Jr.—El resto libre queda con una superficie de 37 Hts. 219 m.c. 1705 c.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Magdalena Romero de Rodríguez declara mejoras sobre su finca No. 14.010 inscrita al folio 216 del tomo 383, que consisten en una casa de madera de dos pisos, y techo de hierro acanalado a un costo de B. 1,000.00.

Lote de terreno distinguido con el número "169" de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá, constante de 4,750 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 1,473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca No. 12,284 inscrita al folio 274 del tomo 386 con un valor de B. 71.25 por venta hecha a favor de Clarence Masiah Sealey y Rex Sealey.—El resto libre queda con una superficie de 17 Hts. 4983 m.c. 26 d.m.c.

Carlos Nicolás Samudio declara mejoras sobre su finca No. 10.190 inscrita al folio 18 del tomo 318, que consisten en un rancho de un piso, de madera y techo de zinc y de paja y otro rancho que sirve de cocina, anexo al anterior, los cuales estima en la suma de B. 500.00.

Carlos Nicolás Samudio vende su finca No. 10.190 inscrita al folio 18 del tomo 318 a Víctor Manuel Briceño por la suma de B. 1,000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "54-1", constante de 800 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 7762-bis inscrita al folio 302 del tomo 259, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca No. 14.242 inscrita al folio 188 del tomo 386 con un valor de B. 800.00, por venta hecha a favor de Felicitas Thomas Budd.—El resto libre queda con una superficie de 30 Hts. 5,755 m.c. 84 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "55-11" constante de 525 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 7762-bis inscrita al folio 302 del tomo 259, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca No. 12.241 inscrita al folio 192 del tomo 386 con un valor de B. 500.00 por venta hecha a favor de James Brown.—El resto libre queda con una superficie de 30 Hts. 6,535 m.c. 84 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión de Rosa Elvira Salceda la Quintana fueron asignados a los herederos Diógenes Quintero, Diana Quintero de Molina y Martina Quintero de Córdoba la finca No. 453 inscrita al folio 550 del tomo 11 avaluada en B. 6,000.00.

Diógenes Quintero, Diana Quintero de Molina y Martina Quintero de Córdoba venden a Carmen Giner por la suma de B. 9,500.00 su finca No. 453 inscrita al folio 550 del tomo 11.

Rodrigo Alfaro vende la parte que le corresponde en la finca No. 3,298 inscrita al folio 392 del tomo 60, por la suma de B. 2,000.00 a favor de Luis Domingo Alfaro y a Carmen Elena Alfaro de Maza.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "32" constante de 1,085 m.c. 70 d.m.c., que formó parte de la finca No. 9,787 inscrita al folio 212 del tomo 311, propiedad de Enrique Bermúdez Icaza.—Finca No. 14.236 inscrita al folio 176 del tomo 386 con un valor de B. 1,500.00 por venta hecha a favor de Enrique Octavio Cotes.—El resto libre queda con una superficie de 5 Hts. 1,966 m.c. 30 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Samuel Lewis Jr. vende a Mariano Sosa Calviño, su finca No. 10,888 inscrita al folio 410 del tomo 330, por la suma de B. 1,500.00.

Michel Khaled vende a los esposos Marcos Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert, su finca No. 4,637 inscrita al folio 472 del tomo 109, por la suma de B. 26,500. —

Carlos Humberto Carbone vende su finca No. 9,122 inscrita al folio 406 del tomo 352 a Julio Ramón Díaz, por la suma de B. 200.00.

Lote de terreno marcado con el número "10" en la Quinta Avenida de Juan Díaz, Distrito de Panamá, constante de 600 metros cuadrados, que formó parte de la finca No. 4,184 inscrita al folio 64 del tomo 202, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca No. 14.246 inscrita al folio 196 del tomo 386 con un valor de B. 50.00 por venta hecha a favor de Adriano Ferrer.—El resto libre queda con una superficie de 8 Hts. 773 m.c. 4 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Gregorio de los Ríos vende su finca No. 2,359 inscrita al folio 390 del tomo 41, a Carmelo Martino, por la suma de B. 7,000.00.

Lote de terreno situado en Juan Franco de esta ciudad, distinguido con el número "3" constante de 1600 metros cuadrados que formó parte de la finca No. 13,019 inscrita al folio 78 del tomo 365, propiedad de los sucesores de Nicanor Arturo de Obarrio.—Finca No. 14.169 inscrita al folio 194 del tomo 387 con un valor de B. 3,200.00 por venta hecha a favor de Josefina Adames de Balliache.—El resto libre queda con una superficie de 15 Hts. 6680 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Juan Franco de esta ciudad, distinguido con el número "6" constante de 2,056 m.c. 25 d.m.c., que formó parte de la finca No. 13,019 inscrita al folio 78 del tomo 365, propiedad de los sucesores de Nicanor Arturo de Obarrio.—Finca No. 14.238 inscrita al folio 180 del tomo 386 con un valor de B. 4,112.50 por venta hecha a favor de Roberto García de Paredes.—El resto libre queda con una superficie de 15 Hts. 4,623 m.c. 75 d.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Juan Franco de esta ciudad, distinguido con el número "8" constante de 1,815 m.c., 6250 c.m.c., que formó parte de la finca No. 13,019 inscrita al folio 78 del tomo 365, propiedad de los sucesores de Nicanor Arturo de Obarrio.—Finca No. 14.173 inscrita al folio 202 del tomo 387, con un valor de B. 3,631.25 por venta hecha a favor de Esther Jiménez de García de Paredes.—El resto libre queda con una superficie de 15 Hts. 2,808 m.c. 12 d.m.c. 50 c.m.c. y con su mismo valor inscrito.

Sofía Mihalitsianos viuda de Stanzola vende su finca No. 12,772 inscrita al folio 242 del tomo 360, por la suma de B. 2,490.00 a Atalacio Tagarópulos.

Mejor Brossard Gómez declara mejoras sobre una finca No. 8,119 inscrita al folio 318 del tomo 257, que consisten en una casa de madera de dos pisos, pisos de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 4,000.00.

Maria Cristina Martínez de Gamundi vende su finca No. 12,774 inscrita al folio 246 del tomo 360, por la suma de B. 2,820. a Atalacio Tagarópulos.

Atalacio Tagarópulos regane las fincas de su propiedad Nos. 12,772 y 12,774 inscritas respectivamente a los folios 242 y 246 del tomo 360 para formar la finca No. 14,252 inscrita al folio 208 del tomo 386 con una superficie de 3,500 metros cuadrados y con un valor de B. 5,310.00.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 30 de Mayo del presente año a las diez de la mañana en el despacho del Contralor General, se abrirán las propuestas para el suministro de ganado en pie para el consumo de la Colonia Penal de Coiba.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

Por este medio informo al público, que el establecimiento comercial "Miami", situado en Ave. Meléndez y Calle 89 N° 9049, en la ciudad de Colón, lo he adquirido por compra al Sr. Antonio Mock. Hago esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Mayo 21 de 1942.

Wong Sang,
Cédula 47-234.

(Primera publicación)

BONOS DE CONVERSION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión por un total de B/. 62,500.00.

Contralor General.

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Gustavo Trius y Enrique Pascual, como únicos socios de "ENRIQUE PASCUAL Y COMPANIA LIMITADA", han modificado el Pacto Social de dicha compañía, así:

1º. Que el término de duración de la sociedad será de 30 años, contados a partir del 25 de Agosto de 1941.

2º. Que el capital social es la suma de B/. 50,000.00, y ha sido aportado por los dos socios por partes iguales.

Así consta en la Escritura Pública No. 817, de 23 de Mayo de 1942.

Para constancia se extiende este certificado en la ciudad de Panamá, hoy 23 de Mayo de 1942.

EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Rodolfo de la Guardia, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se copia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo primero de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—En conformidad con lo pedido y de acuerdo con la opinión favorable del señor Fiscal del Circuito, y con los artículos 1621, 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal, la sucesión intestada de don Rodolfo de la Guardia y Guardia, desde el día de su defunción, ocurrida en Penonomé, el treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente doña Julia Vieto de Guardia y sus hijos legítimos María de los Angeles, Amalia Teresa, Humberto Manuel, Rodolfo José, Josefa Catalina, Eudaldo Ezequiel, Victor Miguel, Luis Gabriel y Guillermo de Jesús de la Guardia Vieto, todos mayores de edad; y.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a ANTONIO JAEN (a) CHERIGO, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, de estatura mediana, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de 30 días mas el de la distancia a rendir indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 8 de Mayo de 1942, a las 9 de la mañana y copia de el se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

El Secretario,

José Samuel García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto cita y emplaza a GILBERTO ROQUE o SOBERON ROQUE (a) BIRIN, de veinticuatro (24) años de edad, casado, jornalero, pana-

meño, color moreno, de regular estatura, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta días más el de la distancia para que rinda indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instiguen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que este edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar visible de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 18 de Mayo de 1942, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Personero,

P. CORONADO.

El Secretario,

José Samuel García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público, HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes herenciales dejados por el finado JOSE DE JESUS GARCIA MENDOZA, vecino que fué del Distrito de Macaracas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y en cumplimiento del artículo 1550 del Código citado,—RESUELVE:—Declarar, como en efecto, declara, YACENTE la herencia del finado JOSE DE JESUS GARCIA MENDOZA, vecino que fué del Distrito de Macaracas:—Nombrar Curador de la herencia al señor NICOMEDES TELLO, vecino del caserio de LOS CERRITOS, Distrito de Macaracas, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales:—Fijar edicto emplazatorio citando a los interesados en la sucesión para que se presenten a hacer valer sus derechos; y—ORDENA:—Que el que tenga en su poder testamento del finado GARCIA MENDOZA, lo presente a este Tribunal dentro del menor término, y—Que se publique de Oficio, la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por el término de treinta días, y copia de él se publicará en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a,

PEDRO MATHY,

de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de DOCE DIAS MAS LA DISTANCIA, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de DOCE DIAS en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieci-

nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE DARIO DIAZ.

El Secretario,

Andrés Guevara T.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Juan Bautista Caballero se encuentra depositada una yegua de color mora sabina, como de cuatro años de edad y marcada en la pata izquierda con el herrero que aparece (S) y fué denunciada por el Sr. Juan Bautista Caballero por encontrarse en su potrero de la Tollosa, en el Barrio de Corrillos hace mas de cuatro meses sin conocerle dueño alguno y causándole perjuicios. Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1600 y 1802 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta población por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial conforme a la ley.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá al remate en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 114

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Oscar Maria Arango y Alfonso, de 38 años de edad, casado, nacionalizado norteamericano, ex-Sub-Contador de la Sucursal de The Royal Bank of Canada, con domicilio últimamente en esta ciudad en la casa 67 de la Avenida del Perú, por el delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO, se ha dictado la siguiente providencia: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Mayo de mil novecientos cuarentidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y como ha sido confirmada la sentencia de primera instancia por la cual se le impuso a Oscar Maria Arango y A., la pena de dos años de reclusión, como reo del delito de falsedad, que debe cumplir en la Colonia Penal de Coiba, se dispone notificar al penado el fallo de segunda instancia para lo cual se requerirá a su fiadora señora Tulia Chiari de Arango que lo presente a este Tribunal dentro del término legal.

Pero como hay constancia en autos de que tanto la señora Chiari de Arango como Oscar Maria Arango y A., se ausentaron del país desde hace algún tiempo, se dispone hacerles dicha notificación por medio de edicto que se fijará en lugar visible del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si no se presentare al fiado dentro del término de doce días a contar de la última publicación se declarará a la fiadora incurso en la multa de la suma de quinientos balboas valor de la fianza, sin perjuicio de hacerle efectiva al reo la pena que le ha sido impuesta, bien sea porque se llegara a detener después o porque se lograra su extradición. Notifíquese. GUILERMO PATTERSON Jr.—El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar a las partes la providencia anteriormente transcrita, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días, y copia de él se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy trece de Mayo de mil novecientos cuarentidós a las nueve de la mañana.

El Secretario del Juzgado 59 del Circuito,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)